



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00585 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue los linderos del inmueble a restituir o documento que los contenga, toda vez que no se anotaron en la demanda y tampoco aparecen relacionados en el contrato de arrendamiento objeto de la restitución invocada.

2. Teniendo en cuenta que los periodos en mora son los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con el arrendatario para el pago de los cánones adeudados objeto de la restitución acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto, y en caso de no acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada norma, en punto al no cobro por ese período de intereses de mora.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>072</u> de hoy <u>21 DE AGOSTO 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY A.M.R.D.</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6bf23668fb45bb7bccab0ac91eef0cb07c134edd9388e5fd566fe26ef2c2df**

Documento generado en 20/08/2020 12:42:31 p.m.